

INSTRUCCION

FORMADA POR EL REAL CONSULADO

de la Coruña, se les expone el siguiente articulo
para que sirva de norma á los Señores Corregidores,
Alcaldes mayores, Jueces y Justicias del Reyno de
Galicia en el repartimiento y exaccion del impuesto
titulado Subsidio del Comercio, que por Real Decreto
de 16 de Febrero de 1824 se halla á cargo de
este mismo Consulado en todo el citado Reyno.

ARTICULO PRIMERO.

Luego que dichos Señores Corregidores, Alcaldes, Jueces y Justicias reciban la noticia que el Consulado les comunicará de la cantidad que deben repartir por razon del Subsidio del Comercio en todo el año en la Provincia ó Pueblo á que correspondan, convocarán á los individuos del Comercio del mismo Pueblo á donde residan, para que nombren entre sí repartidores de probidad y conocimientos, que lo hagan dentro de un breve término que se les señalará. Las Justicias no nombrarán dichos repartidores sino en el caso que no lo quieran hacer los interesados.

ARTICULO SEGUNDO.

Como esta contribucion comprende tanto al comercio exterior como al interior, al de por mayor como al de por menor, al comercio de giro, y á cualquier otro ramo mercantil, segun se expresa en el ar-

tículo 3.^o de dicho Real Decreto; habiendo observado este Real Consulado, que en la exaccion del citado impuesto correspondiente al presente año, se ha cometido por algunas Justicias el error de hacerle vecinal contra la mente de S. M. y se suscitaron por otras varias dudas sobre el concepto que debian merecer ciertas clases de capitalistas y traficantes; se declara, que siendo esta una contribucion que recae sobre las utilidades de toda clase de tráfico, comercio ó industria, los capitalistas que no ejerzan ningun comercio, ni tráfico, no deben ser comprendidos en esta contribucion; pero si deberán serlo si dan dinero à réditos ó à ganancias, tienen parte ó sociedad en algun establecimiento mercantil ó fábrica, ó participan de las utilidades de algun armamento de buque ó buques.

ARTICULO TERCERO.

Dicha contribucion debe exigirse en los párages á donde se ejerza cualquiera clase de industria ó comercio, y así las Justicias respectivas cuidarán de que sean comprendidos en ella los establecimientos ó fábricas que hubiese en su distrito, aunque los dueños tengan su residencia en otros pueblos ó jurisdicciones, teniéndose en estas en consideracion lo que hubiesen pagado, para que la cuota que se les señale, si tienen otros establecimientos ó comercio en dichos pueblos de su residencia ó en otros, sea puramente con concepto al tráfico ó industria que en ellos egresiesen.

ARTICULO CUARTO.

Los artesanos, oficiales ó maestros que solo viven de jornal, ó se dedican à trabajar en su oficio por encargos particulares que se les hagan, no deben ser comprendidos en el subsidio de que se trata; pero si lo deberán ser si se ocupan en llevar ó mandar a

las ferias ó mercados surtidos de sus manufacturas ó venden materias primeras ó materiales sin elavorarlos en sus talleres, entendiéndose la contribucion por solo la utilidad que puedan tener en este tráfico.

ARTICULO QUINTO.

Deben tambien considerarse por contribuyentes al mismo Subsidio los dueños de toda clase de fabricas, los sincureros, los abastecedores de carnes, los boticarios que comercien en drogas, los comerciantes de ganados, los que le dan á ganancias; y asimismo los molineros que muelen para todos los que van á moler á sus molinos; los que se dedican al comercio y fábrica de sardina, ó cualquiera otra especie de pescado, y los armadores de los que se ejercitan en esta industria; pero no los pescadores que venden por sí mismos en fresco el pescado que cojen.

ARTICULO SEXTO.

Como la citada contribucion debe entregarse en la Tesorería consular por trimestres, será de cargo de los Depositarios de cada pueblo el poner su importe en poder del principal de la Provincia; quien deberá igualmente ponerlo en la Tesorería del Consulado, siendo de cuenta de los contribuyentes los gastos que en esto se ocasionen, como asimismo los de reducción de calderilla á plata ó oro, siempre que exceda de la cantidad que tenga á bien determinar este Consulado, lo mismo que cualquiera otra clase de gastos que ocurran sobre el particular.

ARTICULO SEPTIMO.

Teniendo todas las citadas Justicias á su disposicion la fuerza armada para usar de ella con la debi-

p. 3

da prudencia y circunspección con los contribuyentes que resistan el pago, evitarán la formacion de procesos en que se occasionen gastos á los interesados, oyéndoles verbalmente sobre sus diferencias, y terminándolas con acuerdo de los repartidores breve y sumariamente sin figura de juicio.

A cuyos siete artículos se dará el debido cumplimiento en lo sucesivo. Y para quel nadie pueda alegar ignorancia, hemos accordado Nos el Prior y Cónsules expedir la presente que firmamos en las Coruña á catorce de Octubre de mil ochocientos veinte y cuatro. —Juan Fernandez de Luanco. —Juan Francisco Barrié. —José Blanco. —José Lucas Labrada, Secretario.

Es copia de la Instrucción original que existe en esta Secretaría del Real Consulado que está á mi cargo. Coruña 20 de Octubre de 1824.

Yo no soy digno de lo que pides, pero no obstante os diré lo que sé. Yo soy Josef Lucas Labrada, Secretario de la Secretaría del Consulado de la Ciudad de La Coruña, que es el único que puede expedir instrucciones para los repartidores de los tributos de la Ciudad de La Coruña, así mejor que ninguno otro que nadie que no está en esta Secretaría o que no ha recibido instrucciones de esta Secretaría. No soy ni he hecho ni he querido que se sepa que yo soy el único que puedo expedir instrucciones para los repartidores de los tributos de la Ciudad de La Coruña.

Capitanía General
del Ejercito y Reyno
de Galicia.

Excepcional es el Gobierno
Anglérico, decíren tales los
gentiles que en el año de
1808, el Rey, éste recordado
por su potencia, sus reinos y su
poder, se apresuró a darle a don José, soberano, abien-
dado de la Corona, su plenamente soberana de 1808.
Pero el Rey, que procedió a la
guerra, no conoció la memoria
de su hermano, éste desorganizada por su mis-
eria, y su muerte. Dijo de su soberanía, como del
rey don Carlos, que la pública trascendental pres-
encia de la guerra, la experiencia ha llevado conos-
cimientos que no se tienen en el mundo, que para sufrir estos 1808
y 1809, se ha de tener en cuenta, personas que si en su
poder, o en su conocimiento, o en su memoria, proceden otras circun-
stancias, de modo que no se oponen, no lo manifiestan en su
poder, o en su conocimiento, o en su memoria, pues si tienen cesado
el ejercicio de su poder, o de su memoria, que les ha
dejado el mundo, o que no se oponen a las circun-
stancias que han cesado, o que han cesado cierto

la correspondencia

uraban entre los adictos
al Sistema Constitucional.

Y, por lo tanto mi se espara
vigorizó mi pena para las causas
expresadas.

2º A todos los militares de
cada una de las armas, en qualquiera clase que sean los
mismos, se les comunica el comando al artículo anterior
y se les expone a aquellos a quienes
ellos no se opongan de comprender de preferir
el sistema. Y si lo comprenden el uno de Vigote
y demás autorizados por los o-
demos de el M.

3º Los comandantes Milita-
res de las Garrison Asociaciones
y similares, celan su cumpli-
miento publicando y circulan-
do la en los Pueblos de su Provin-
cia y haciendo saber a los mili-
tares en la orden del dia, pre-
viéndoles igualmente no
se use otra image por dicha
clase que el designado por
Máximo y Reales ordenes,
aplicando a los contrabien

tones y dando parte).

En su consecuencia ofrecio
que U.N. en obsequio de la
par y pública tranquilidad
y dolo expresamente mandan-
do p. el May N. I. se devolvieran
en asegurar y conservar, como
se ha hecho hasta aquí, unos objetos tan
interesantes al Gobierno Pa-
ternal de S.M.

Dijo que al N. M. D. comunio
16 de Octubre de 1824.

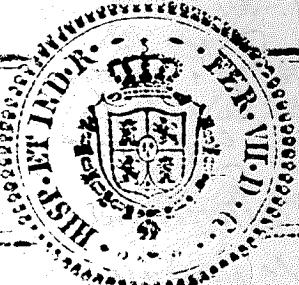
Noracio Fernández

El Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos

Abend

SELLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



Bando en Ayuntamiento de Plaza de Octubre de 1824

Urgido y cumplido lo que se previene y manda por el Sr. Comandante General de este Ejército y su Oficio que anuncia esta vez en el nombre del conde: Señor don José de la República en esta Ciudad por Bando de Piso y tam
bién, se dice que como mencionó se forman y fijan en los Pisos públicos y acostumbrados, circulando se dan Juntas de esta Provincia al primer pro
prietario y con la brevedad más posible para q. se pon
gan ejecución, y haberlo echo remitan Testimonio al Oficio del Superalcaldesito de Ayuda al término
de diez días: Avisé el conde por el dho. L. y q. no se
dejara Quidar y servir que quieran =

Gobernador

Mosquera

Blanco Martínez

Martínez

Pascual

Quiroga

Suárez

Ormeño

Jiménez

Oficio de Precio y conclusión
de Pisos que se forman, y cumpli
miento de suscripción -

Soy la Ilustre y Legítima de esta N. y del Real Antigua Ciudad
de Betanzos, capital de la Provincia de su nombre con este Fidelísimo
y de Galicia: Hacemos saber atodos los vecinos de esta Ciudad, y demás
personas extranjeras en ella de qualquiera Estado, Ciudad y condición

que fueran, a quien toque oírizar puebla lo que fina
expresado que por el Monarca General de este ^{1ro} x.
Reyes sucesor acaba de poner el oficio quedó así.

Aquí el oficio antecedente

Cuic oficio hermos Alcordados se quedase y cumpliese y publica-
case por Edictos en esta Ciudad para su遵从ental y deven-
do cumplim. Y para quellegue alcance de todos, y se
nadie pueda alegar ignorancia, despañamos el oficio.

dado en la Ciudad de Pitanros avante y dor de ovi-
tue de mil ochocientos cincuenta y quatro. Rafacl
Gonz. Gammeda. José Morquera. Romeo
Mandado Benito Estanuel García. Recet-

R. Copia del principio y conclusión. Febrero 8.
Veo Dicho q. con inscr. Del oficio q. se pone. de Espan
formado, por q. en la mañana del dia de hoy con
Bando de Pito y tambores q. han tocado
Juan Cozco, y José Puga q. son del Regimiento
Provincial q. q. da nombre era apóstol, se han
fijado con su sonido, el uno en el puente de la R. L.
Casa Consistorial de esta Ciudad; El otro en uno de los
pores o columnas que hacen frente ala Puerta principal

queriendo de esta misma Ciudad sea lampio dela Iglesia
El uno en el Gonzo de la casa en que en el mismo cam-
po de la Iglesia, tiene gavira el Lic. D. Pedro Si-
cristas Pérez; El otro en uno de los Miembros o corredos
de la Iglesia q. da paso al Puente Viejo; El
uno en uno de los de la que bafia ala Parroquia del
Patio formoso, y calle de la Ribera, y el restante
tambien en uno de los Miembros, o corredos de la que igual-
mente sale al Puente viejo. Para la recordación, y
cumplim. del oficio del Sr. Comandante General de
los Ejercitos y Reyes, de todo lo q. que sacrificio q. ha

mo como l^o de S. M. y de A^{ño} mas antiguo q^{ue} en
propiedades de esta Ciudad de Metepec, estando en ella a
veinte y ocho de octubre de mil ochocientos veinti y que años =

D^r D^r D^r
D^r D^r D^r
Venito Mar. García Penero

Vora

Con fecha veinte y seis de octubre se expedieron quatro
ordenes para auxiliar ala Justicia de los Pueblos di-
la Prova.

SELLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



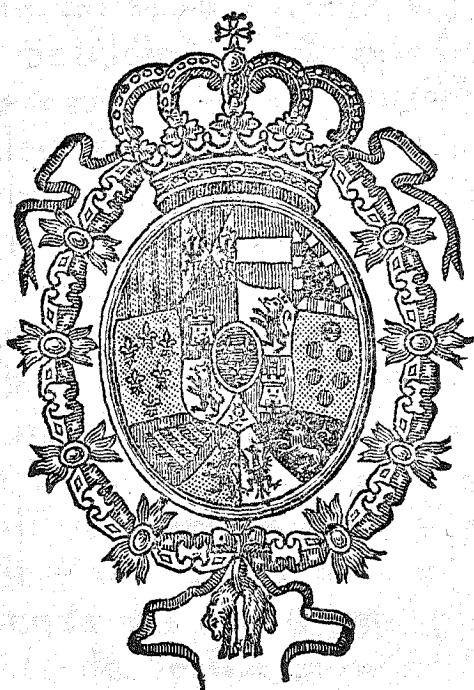
REAL CÉDULA DE S. M.

Y SEÑORES

DEL SUPREMO CONSEJO DE HACIENDA,

DE 22 DE AGOSTO DE 1824.

Por la cual se sirve mandar que los Empleados de todos los ramos de la Administracion y Resguardo de la Real Hacienda en actual ejercicio no puedan ser nombrados, ni obtener los destinos de Ayuntamientos y demas cargos municipales, segun se expresa.



CORNA. IMPRENTA DE ARZA.

Y en su oficio de administrador de los bienes de la Corona de Castilla, de la Ciudad de Madrid y de sus provincias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Absburg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Sr. de Vizcaya y de Molina &c. A los de mi Cosejo, Presidentes Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias; Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Intendentes y Subdelegados de mis Rentas Reales, Gobernadores militares y políticos, Corregidores y Alcaldes mayores, Jueces y Alcaldes ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á todas las demás personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toque ó tocar pueda en cualquiera manera, SABED: Que con Real orden de veinte de Setiembre del año pasado de mil ochocientos diez y ocho, tuve á bien remitir á consulta de mi supremo Consejo de Hacienda un expediente promovido por el Intendente de Sevilla para la observancia de las Reales órdenes, que tratan de si los Empleados en Rentas pueden ó no servir cargos y oficios de República; y este tribunal en su vista, y con presencia de lo manifestado por mis Fiscales, me expuso cuanto estimó conveniente

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sieilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Górcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Absburg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Sr. de Vizcaya y de Molina &c. A los de mi Cosejo, Presidentes Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias; Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Intendentes y Subdelegados de mis Rentas Reales, Gobernadores militares y políticos, Corregidores y Alcaldes mayores, Jueces y Alcaldes ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á todas las demás personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toque ó tocar pueda en cualquiera manera, SABED: Que con Real orden de veinte de Setiembre del año pasado de mil ochocientos diez y ocho, tuve á bien remitir á consulta de mi supremo Consejo de Hacienda un expediente promovido por el Intendente de Sevilla para la observancia de las Reales órdenes, que tratan de si los Empleados en Rentas pueden ó no servir cargos y oficios de República; y este tribunal en su vista, y con presencia de lo manifestado por mis Fiscales, me expuso cuanto estimó conveniente

en trece de Noviembre del mismo año ; y en su consecuencia tuve á bien declarar por Real orden de catorce de Junio de mil ochocientos diez y nueve , que no se hiciese novedad con aquellos que tenian empleos ú oficios honoríficos de República , concedidos con título ú orden Real antes de la publicacion de la Instruccion general de Rentas de diez y seis de Abril de mil ochocientos diez y seis , siempre que no faltasen al cumplimiento y asistencia puntual de sus destinos en las oficinas de Real Hacienda : previniendo al mismo Tribunal , que respecto à que en las órdenes expedidas sobre el particular se notaba alguna contradiccion , me propusiese una regla general que gobernase en este punto para lo sucesivo , devolviéndole la mencionada consulta con el expediente que la motivó , y acompañando otros concernientes á la misma materia . Publicada en el referido mi Consejo esta soberana determinacion acordó su cumplimiento , y oir sobre todo á sus tres Fiscales , los cuales manifestaron su parecer ; y el Consejo en su vista me espuso cuanto creyó conducente en nueva consulta de trece de Enero de mil ochocientos veinte ; y por resolucion á ella tuve á bien mandar , que los Empleados de todos los ramos de la Administracion y Resguardo de mi Real Hacienda , mientras estuvieren en actual ejercicio , no puedan ser nombrados ni obtener los destinos de Ayuntamiento y Municipales , de cualquiera clase que sean , para evitar todo motivo de incompatibilidad y distraccion ; pero sí que los jubilados , reformados ó cesantes de los mismos ramos puedan ser nombrados , y estén obligados á desempeñar los referidos destinos , concurriendo en ellos las cualidades que se requieren por las leyes del Reino , y que se expediera por el Consejo la Cédula corres-

pondiente; mas no habiendo podido llevarse á efecto esta mi soberana resolucion por los acontecimientos desgraciados del siete de Marzo de mil ochocientos veinte, y habiéndoseme dado cuenta del estado de este asunto por mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda D. Luis Lopez Ballesteros, teniendo presente que dicha resolucion era anterior al referido siete de Marzo, he venido en mandar al mismo Consejo se ejecute en todas sus partes mi expresada Real deliberacion rubricada de mi Real mano. Publicada en Consejo pleno, ha acordado su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula, por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones la veais, guardéis, cumplais y egecuteis, y hagais guardar, cumplir y egecutar en la parte que á cada uno corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad se egecute; y que se tome razon de ella en la Contaduría mayor de Cuentas, y en las generales de Valores y Distribucion de mi Real Hacienda. Dada en San Ildefonso á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro.

■ YO EL REY. ■ Yo D. Marcelo de Ondarza, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. ■ D. José Perez Caballero. ■ D. Jaime Alvarez de Mendieta. ■ D. Juan Quintano. ■ D. Andres Sanchez de Ocaña. ■ D. José Compani. ■ Se tomó razon da esta Real Cédula, escrita en las tres fojas que anteceden, inclusa esta, en los libros de esta Contaduría mayor de Cuentas de S. M. Madrid veinte y tres de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro. ■ José de Armento y Segovia. ■ José Perez Villamil. ■ Tomose razon de esta Real Cédula, escrita en tres fojas, con esta, en las Contadurías generales de Valores y Distribucion de la Real Hacienda. Ma-

drid veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro. — José Pinilla. — M. El Conde de Ibagrande.

Es copia de la Real Cedula de S. M., que original queda en la Secretaria de Gobierno del Supremo Consejo de Hacienda de mi cargo, de que certifico. Madrid treinta de Agosto de mil ochocientos veinte y cuatro. — D. Marcelo de Ondarza.

DENCIA DE GALICIA.

El Sr. D. Marcelo de Ondarza, Secretario del Rey N. S. y del Supremo Consejo de Hacienda, me dice en 30 de Agosto último lo que sigue.

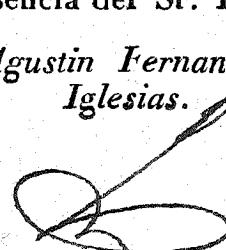
,,De acuerdo del Supremo Consejo de Hacienda, remito á V. S. seis egemplares de la Real Cédula de S. M. de 22 del presente mes, por la que se sirve mandar: que los empleados de todos los ramos de la Administración y Resguardo de la Real Hacienda en actual ejercicio no puedan ser nombrados ni obtener los destinos de Ayuntamientos y demás cargos municipales, segun en ellas se espresa, á fin de que lo tenga V. S. entendido, y disponga su cumplimiento en la parte que le toca, circulándola á los pueblos de la comprensión de esa Intendencia para que por su parte concurran tambien á su debido cumplimiento."

Y á fin de que tenga su debido cumplimiento traslado á V. S. la expresada Real Cédula, esperando se sirva distribuir los adjuntos egemplares á los Ayuntamientos que hubiese en los pueblos de ese partido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 15 - Septiembre de 1824.

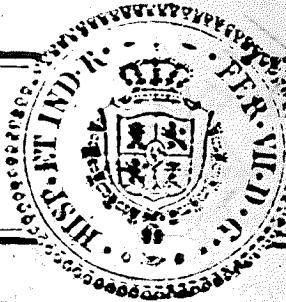
Por ausencia del Sr. Intendente

*Agustín Fernández
Iglesias.*



residente y Regidores del Ayuntamiento de Poteiro con los egemplares

Obl. Expd. y Msp. q. 23 de Oct. de 1824
M. Madero y Mota la R. Cedula de
S. M. y del Suprmo Consejo de Hacienda



SELLO DE OFICIO

4. MRS
ANO 1824

Da el Veinte y tres de Agosto parado de este
año, acujo efecto en el viernes alas Tres de la
tarde que el Pbro. a. Venerable abad
de Pastrana me pidió, y para otra de
Obligación en qualche año que acudirme a su
Ejemplar, segun se previene, avisandole
en Pbro. al Señor Intendente a su oficina
don S. J. por favor a Gregorio de esta
M. N. y M. Ciudad que fiaman-

G. A. G.

Moquexa & Blançoz

Martinez

Maxim

96
1898
B

Or. S. II mandado

29

Faxia

Nota

Consta vienes joyas de oro sobre, sed el papa puso
quattro ordenes poniendo f. calera decada una
de ellas su exemplar y oficio iguales al dante de uno
mencionado en la Brevedad de Puerocolumba dor
Ejemplares, uno para Puerocolumba, y otro p. el Se
ñor, y una de caballo otro p. la villa y otra de Santa
Marta de Orixiquena, en donde hoy Ayuntamiento.

Copia de principio y continuacion de oficio
que se presento al Excmo. Presidente del Ay-
to. por el Hno. Villar de Pruneda. m. P.
Villa y Santa Marta doce de junio

El Señor Intendente Interino de Provincia de este
Reino, para el Ayuntamiento Real del Oficio Si-
guiente. Copia del Oficio

Obligado de su v. y. con inclusiva de un Ejemplar
de la Real Bula questa, para que interigan
en oportunamente cumplimiento dello que por ella
se preceptua. Dijo grande díx. v. mucha atencion
y deferencia en su Ayuntamiento Real la villa y
Cofradía de octubre de mil ochocientos treinta
y cuatro - Rafael Gómez Gómez - José
Masquera - González del Ayuntamiento de
vila Manuel García Pérez - Su Presidente
y Regidor del Ayuntamiento de Pruneda.
Copia de principio y continuacion de uno de tres
oficios que han formado y permitido actos de
poder de juro y obligación con sus correspondientes
sobres acuerdos y sanciones que así quedan como sig.
Sobre aquello permitido. Sobre que así quedan como sig.

De S. M. lo anoto y firmo de que es cierto. Melan-
ges octubre veintidós mil ochocientos veinte y quatos -
Entre los plenos - por el Hno. cordinario Valga

Capitanía General

del Ejército y Reino de Galicia.

Decreto de la Junta de Caballería
y del Departamento de la Guerra en 3 del corriente mes com-
municando al V. D. Ministro de Fomento.

En virtud de las quejas que se producen contra la con-
traria que obtienen generalmente los oficiales indifiridos pa-
cedentes del Ejército revolucionario llamado Constitu-
tional, sin embargo de las consideraciones con que han s-
tado, y de las gracias concedidas en el Real Decreto

indulto y perdón general de V. de Mayo de este año, y
permisido al Rey V. S. la recordada decretación = 1º. Q-

lo Caballeros Generales procedan inmediatamente a re-
gular los Caballos que por su alzada quedan destinados

a los Cuadros de Caballería ó al servicio de la Armada
y se hallen en poder de Diversos oficiales indifiri-
dos procedentes del Ejército Revolucionario existentes en los

Pueblos de sus respectivas Distintas localidades para el
de oficiales comisionados de inspección y primera ad-
misión = 2º. También devorádron que se preparan tan

cuantos Caballos que se hallen en el Censo y cuen-
tum expuestos en el mencionado asentamiento todo bajo

garantías de que se exhibirán = 3º. Los antepasados
dejacionales no comprenden á los oficiales proprie-
tarios en los Pueblos de su residencia en los
que tienen tierras siempre que las cultiven por su

útil cuidado, por su cuenta, ó las administrar por su
cuidado tener para ello necesidad de un Caballo pjo-
nial al cuidado de sus labores y cuidados, o que pan-

traced viages a los pueblos para la Recaudación de
rentas = 4º. Igualmente quedan excluidos los Caballos

que por su corta talla inutilidad ó defectos no p-
dan servir á los Cuadros de Caballería ni para
traza de artillería = 5º. Muy rogase al Comis-

nado nombrado en el Capitan General de los Caballos y
utiles para el servicio expresado procedido el correspondiente
reconocimiento y Declaracion de Servicio inteligentes que
se combrarian al efecto fijaran con la cantidad de 100
tales para que Dicho Comisionado entienda en su proximidad
y la de los interesados el Reibo del Caballo que firmaran
con el mismo para enterar perjuicios = 6º El Inspector
General de Caballeria recobrara desde luego los oficiales
que han de entregarse de los Caballos y monturas que ha-
yan recogido los Comisionados de los Capitanes Generales
para que aquella pueda determinar los que sean utiles a los
cuerpos de su area y los que no lo sean disponer su en-
trega al Director General de Artilleria para el servicio
de caza = 7º A D. Comisionado nombrado por el Inspector
General al quale entregara de los Caballos y monturas
se le entregara un duplicado del boado que se forme ex-
poniendo de los Caballos recogidos por el encargado del Ca-
pitano General; personas a quien pertenezcan y precio en
que fueron estimados por los Oficinos al tiempo de la
licitacion firmada por este ~~comisionado~~ bien de Dicho Ca-
pitain General, quien exigira de aquello el Reibo a conti-
nuacion del otro duplicado q. quedaren en su poder = 8º Con
arrivo a dichos boados formaran y remitiran a este ministerio
de mi interiano cargo los Capitanes Generales y
el Inspector General de Caballeria otros boatos comprendi-
endo de las mismas circunstancias que convienen a aquellos p-
coronamiento de S.M. pasando copias autorizadas de
este los Capitanes Generales al Intendente de Loguito
y a los de Provincia para que con ese conocimiento
paguean las oficinas a los interesados el valor de los
Caballos y monturas corriendo aquellos con el Reibo q.
governaron los mismos = 9º Debiendo verificar el abo-

Tur
84
Mo
mano

no de las cantidades a que ascienden por las repeticiones feroces
minimizar las órdenes oportunamente
y del Departamento de Hacienda
preferencia a toda otra cosa
crecimiento de las tropas en actuar
se realice inmediatamente.

Lo que trae el atd. para su
comprobado para cumplir la remisión
correspondiente recibida de la misión
los auxilios que se hicieron para el res-
miso, haciendo saber la cantidad
de Dígitos.

Dijo que a 7 de M. d. 1803

Nicanor

Pera

S. del Agustante de la Ciudad de Pernazos:

Reservado para el dñ. msp. M. A. D. de oct. de 1824
Guarda y cumplá la C. l. o. n. que com-
prende el oficio anejo, y al mismo fin se' Cien

SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Le J. Pérez a esta forma acostumbrada alian sus
Atencias señores Pueblos de la Provincia, y acuerda su
Primo Año encargaron N.S. los presentes a su go-
bierno de esta M. N. y M. Ciudad que permane-

~~Yan~~ del

Mosquera

Blanco

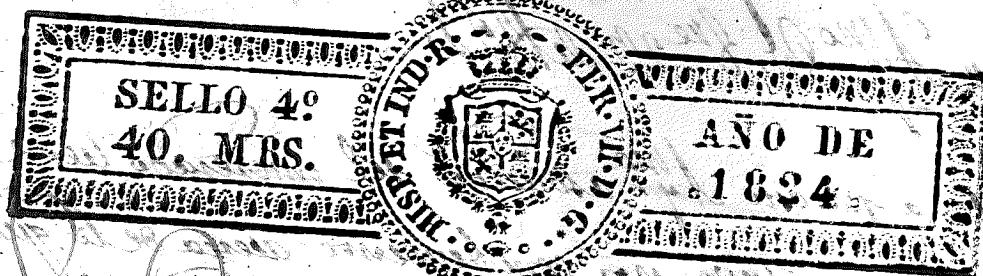
Martínez

Martínez

390
6

do
Cáceres
70
Faria

a los de que consha viene y ^{to} de octubre
a ocuparlos quanto tiendes para circular del Juzgado
de los Pueblos de la Provincia



omando del Regimiento Gov. de Batallones
nos Sept. 30 de 1824.

Manuel Rodríguez Faraldo Alfonso presidente del
Com.º Comando R. S., contra ronda Sumisión
a esta Junta al expone, tiene el honor de contar de servicio en la
Muy Ayuntamiento de la Carrera de las Armas. Hasta, incluso en
para que se sume in el aumento de la Vida indepen. con la
me lo que se ofreca Francia y hallándose en el Piso endesordenado del
de acera de los pasos Real Cerdia. El premio de Cinco temporales, que
que representa ence no puede ser propuesto para aquella, es
dijo. Sobre su Dianas no se fijó en de otra forma por medio
ya que hubien obviado de Autoridad y Claro segun las órdenes y Vigentes P.
Durante el supremo la conducta política, Moral y Militar que haya
vuelto observado durante la dicha época. El Gobierno
Revolucionario, y afín de hacer constar esto para
fieles, le es indispensable Recurrir a S. y V. D. M.
Dameste

en su oficina Al. a 30

Octubre de 1824.

Atentamente: R. M. F. R. S.
F. M. L. O. L. C. R. S.

S. R. R. S. R. S.

E. E. E. E.

Justicia Se lleva mandan
que la M.º Corporación del Ayuntamiento
Real de esta Ciudad, informe o certifique acor-
tacion lo que le conste ofreca y paseca, sobre
lo demás expuesto, y de hecho lo verifique el
S.º Pector desu parroquia. Rlo que igualm-
le Comte, asi lo espera recibir D. J. Betanzos D.D.
A Septiembre de 1824.

D. José Vásquez.
Frm. do Correa

Berazategui en su oficio 82. f. 23 de 21

Respecto a que este Ayto. adolece del interesarlo tiene
informado lo que tuvo por conveniente acerca de lo que
nuevamente se presentara, estese a ello de que este interesarlo haga
el uso que estime conducente, atento a haberlo veo que no
quiere con dho su instancia, y queriendo testimonio se le pide
que por el trato de esta corporacion. Atento Acordaron y deci-
dieron S.S. los S.S. Justicia y Regimiento de esta villa y de la
Cuidad que firmar o que dho p. res. sea de la misma sacrificio.

L. M. Mesquida Blanquez Madrid

30 de Septiembre de 1808

Correspondiente Real de
Buenos Aires

la

Hallando este ^{to} conexim.

Nota) Se me entregó en las (nueve de la noche del dic. diez y ocho.) con varias órdenes comunicadas a mi Anterior y a mi, por la Real Sala del Crimen de este Reino, p. avenicular las personas exceptuadas del Real Decreto d. Título de 8º de Mayo de este año, y siendo el último cargo después de alusiones dadas consultadas s. el particular, el que comprende una Prudencia inserta en un Testimonio firmado con fecha 8º del corriente p. d. Llo. de Camara habilitado Dr. Alvaro Marmas; tube por conveniente prover en su virtud y a continuación del oficio d.

Reserva, lo que sigue,

" Tantos como Antecedentes
" de su Referencia, y se acuse su
" Escrito, oficiandose seguidamente
" con el H. Ay. de esta Ciudad,
" para que postas noticias publica
" ras y privadas de que carece el q.
" pasee, por el muy poco tiempo q.
" hay reside en el Pueblo, y los Yafor
" nes que tenga abien tomar en
" toda la Provincia, se sirva mas
" rifestar las personas q. r. sus
" Excesos y Delitos se hallen com
" prendidas en todas o cada una de
" las Excepciones que incluye el
" articulo 2º del Real Decreto de
" Tránsito de 8º de Mayo; cuya me
" dida se considera precisa, y como
" el principal sumbo o Régla p.
" la averiguacion prevenida; ya

" que no hay otros datos que la
" preparen "

Se inserto a V.S.

para los fines que contiene, espe-
rando que en el yutero no ad-
quiere y me permite las noticias
a que termina mi procedido, se
sirba. Acusarme el Recibo.

Sias que a V.S. m.
al P. Monteros Septiembre 16,
de 1824,

Rafael Gómez

Sr. Alcalde Díezano y demás Vocales e Individuos del H.
Ayuntamiento de esta Ciudad.

Correspondiente Real

de
Buenos A.

Con fecha 16 de Sept.

tiembre ultimo, he ofrecido con
U.S.S. lo conveniente, para que
por las noticias publicas y pri-
vadas de que yo carecia, y los
informes que rubiese á bien tomar
en toda la Provincia, se sirvieran

satisfarme las p^{re} que por sus Crim-
enes y Delitos, se hallan comprendi-
das en todas, y cada una delas
Excepciones que incluye el Arti-
culo 2º del Real Decreto de Ju-
dicio de 8º de Mayo. Y no ha
biendolo verificado hasta ahora
apesar del tiempo que ha trans-

" para que portas noticias publicas
" y privadas de que entre el g^e. pue
" nce, por el muy poco tiempo q^e d^r
" hay Verde en el Pueblo, y las Tropas
" mas que tenga à bien tomar en toda
" la Provincia, se sienta manifestar
" las personas que son sus Escasas q^e
" Delicias se hallen comprendidas en
" todas o cada una de las Excepciones
" q^e que incluye el Artículo 2º del R.
" Decreto de Tercer de 8º de Mayo q^e
" ya medida se considera precisa, y
" como el principal rumbo o Norte
" q^e la avivacion prevenida, ya q^e
" no hay otras datos q^euela preparar
" Lo inserto a V.S.S. para los fines q^e
" contiene, esperando q^e en el interin
" no adquiere q^e mi Remite las noti
" cias à qui termina mi proposito, se
" sirva Acuerde el v^{to}

Taunque solo te recordá

do en 6º del q^e vivo, es hoy el
dia q^e mi aun seme acuso' el Recibo
de estos dos Oficios. Tal inacion

me pone en la precision de decir
a U.S.S. por ultimanz: que
si dentro de tres dias no me con-
testan los particulares q. termi-
naba el invento, tendre' que hacerlo
presente a S.E. la Real Sala del
Primer, p. agradarle dela Representa-
cion, que puciera imponearme consi-
derada en mi otra opinion en q. no
tengo parte.

Dijo q. a U.S.S. m. d.
Buenos octubre 22. 1824

Rafael Com. Gang

Ver. Residor Decano y demás Funcionarios del H. Ayto. de esta Ciudad

Betancor en su Ay. ^{1mo} D^r. a 23. de Junio de 1821.

Para poder convertir, este Ay. ^{1mo} d^r. los aficionados
a las edades pasadas, pose su caballero ~~con su~~ con su don

SEULL DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



Presidente. Atienda comisionar como comisiona al Sr. Capitulal D. Joaquin Blanco, para que tomando las nocias que le pareceran oportunas, informe sobre se contiene lo que se le oportuna y parecerá de la brevedad que le sea mas posible, y hecha, se dé cuenta. Asilo Alcaldaz en S.S. los S.S. Justicia y Regmto. de esta de S. y d. Ciudad que firman, si quie el Presidente f. s. - tenfis -

Lam. del

Nos queremos Blancoz

Mazanell

63/ Agosto

Duraz

Uerra

M. Y.

Aunque era de creer q. la imitacion de otras naciones fuese ser sediciosos complices no solo quantos tomaron las armas, sino que de algun otro modo contribuyeron tambien á deprimir la persona de S. M., ha sido tanta su clemencia q. ami entender en la actualidad solo separó condicionalmente de ella, y con arreglo á las leyes, los autores principales de las revol. militares de las Cabezas de la Isla de Leon, Cox, Zaragoza, Oviedo y Barcelona, como tamb. los de fer civiles y militares q. continuaron mandando á los sublevados, ó tomaron el mando de ellos con todos los mas q. comprende el Estat. 2º. Y como en todo tipo

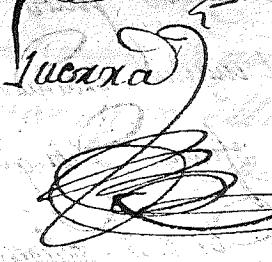
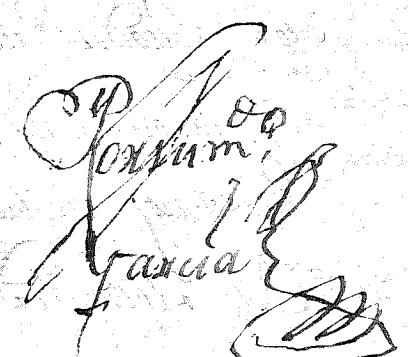
la cautela de los dercontentos ha sido tanta q. han querido
oculto hasta su propia subsistencia, considero con
bast. fundam. no se sabe de q. excluido de esta gracia;
p. aq. el ferbox y adhesion cong. Las Autoxidaderas Conti-
nucion. sostienen el pretendido sistema, dió margen á las
representacion. violentas y demagratiabas á la persona de
S. E. y nro en este pueblo Sociedad Patriotica, s. n.
q. se instruyó expedir, resultando de él, segun noticias
propagadas, intentarise q. dirigiese á mal fin, no puede
El Ayuntam. informar seguian. p. si en punto á lo q.
se expresa, respecto q. los pap. delos Ayuntamientos
extinguidos paran en poder del S.º Condejidor Subde-
legado de Policia, como tamb. el Exped. referido. Por
lo mismo ca mi sentix q. estando á cargo del dho. Sub-
delegado expedix y reconocer los paaportes, bien po-
dra resolver positibam. te noticia tan interesante, bajo
reconocimiento de su anotacion, docum. ordenes, noti-
cias e indicacion. cono. se halla, quedando el Ytt. Ayun-
tamiento de hacerlo, quando p. variacion de circun-
tancias deba ejecutarlo. Petanzos Octubre 28 de
1824.

Joaq. Mancos

Petanzos en su Ag. P. a 29 de 8. de 1824.

Visto en este dho. el anterior informe de la facultad
D. Joaquin Mancos Glorivana y G. sus, acuerdo confor-
marse como se conforma con el por trallado fuero q.
anexado, q. que con su insercion se base el condejidor
oficio al Sr. Condejidor Presidente en contestacion al

Suyos precedentes. Asilo Acordaron S.S. los señores Jurado
y Plegamiento de esta M. y el L. Ciudad que fin-
man de que yo el presente Eno. de Ayuntam. doy fe =

Mosquera. Blanca Martinez  Martínez 
 Blanca  Tucara  Garcia

Copia en principio y conclusión
en oficio de comisión que
pasó al Señor Correa.

Este Ayuntamiento R. con vista a los oficios que se han pasado en la fecha diez
y seis de Dic.^{re} proximo pasado, seis y veinte y dos en Corrientes, Vilarion
que trallandose con varias causas. Comunicadas tanto al N. como al C. ante-
ceder por la R. Seda del Quijano de este Año para averiguarse las
que exceptuadas en el R. Decreto de Indulto el primero de Mayo
en este año para que por las noticias publicas y privadas de que
crece por el muy poco tiempo que hay desde en el Pueblo y los mu-
chos que trascie abien tomar cosa la Provincia, le manifestase
las personas que sus errores y delitos se hallen comprendidos en todas
cada una de las especies que incluye el articulo Segundo del
R. Decreto de Indulto; ha acordado para lo que se transpa-
rado ante el particular D. Joaquin Blanco Guirana y Pino para
que en Vizcaia sea conocido le informare lo que de oficio y para
cine que lo ha traicionado y uno corriendo dice Alte = 

SEILLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



Vista que dho Ayuntamiento dho en el qual celebra en el dho dho
Alca Venise q mude del presente, Acido: Conformarse como
se conformó con el por hallado fuero y arreglado qo
como Segundo Presidente el mismo tratado q nombro a N. qd
concepcion Asus Oficlos: Dijo que a N. m. a.
Dicho dho dho se dñe de q mude de su dho dho
Dho dho = Señor Corax. G. S. M. e dho dho =



Por el Presidente y Vocal de del H. Ayunta. de esta C. H.

Felipe R. G. de la Mira, con la orden debida al Ds. hace
presente y dice: Que mediante a que les un Labrador que cul-
tiva algunas tierras y de ellas no cose los frutos que
productan sin tener alquimodos donde los no guardar por
cavero de Bodega la casa que abita que por lo mismo
le obliga la necesidad de valerse de algun amigo pa-
ra no cogerlos en bodega ajena, y en virtud de que el
Sabio Gobierno Atiende con mucho afecto a pro te fer
la Agricultura como principal base de la subsis-
tencia de las Monarquias, por lo tanto, y en fuerza
de que en la Ayra Vieja del Barrio del puente Viejo
se de donde les V.º hay sitio suficientissimo para
poder formar de nuevo una Bodega ala orilla
del Rio y mediacta al fuen se dejando el hueco su-
ficientissimo para el desague de las aguas que ba-
jan por la calle y van al Rio, como tambien para de-
ser buegadero, y otros eff. que se operan, sin que
por ello pare perjuicio a persona alguna, desde
luego lo hace de manifiesto y Undida M.^r

Sups. Se sirba mandar como Padre de la pro-
tección de la Agricultura y su aumento, que bajo el
orden debido de de luego le sea señalado el sitio
de terreno que halle a bien en dha. Ayra Vieja, con
la correspondiente pension anual en favor de los propios
de dha. Ciudad, para en él poder edificar la espre-
sada Bodega, para por este medio poder no cose los
expresados frutos de su cosecha, en fuerza de no tener
en su casa, ha donde poder verificarlo, en todo lo qual
espera recibir Mrs. Bodeg. 28. de 1824.

Felipe R. G. de la Mira

Notarios en su Ag. R. a 29 de 8^{me} de 1824

Yo he lugar. hilo acordaron q^{ue} decansion S.S. los
Señores Justicia y Regim. de cesa d^o. V. y d^o. L. Cuidas q^{ue}
firman =

Mosquera Blanca Martínez Martínez

Quiroga

Suárez

Ti.



Señor Comand. de Armas de la Ciudad de Betanzos

enr. 31 de oct. de 1824.

Pedro Gaxia Sargento Mayor del Regimiento Provincial aquella nombre, viva Ciudad de Ferrol en ella y vecino de la misma, con el siguiente escrito al M. y Ayuntamiento de la C. expone, que corriente al díos de hoy se considera exento de contribuir con las cargas municipales y demás que le corresponden según ordenanza pero aparte de todo lo referido demanda de público en la ciudad, la Tercia y cuarta de ella la molata comunica con Aloja menor, sin diferencia a los demás naturales, como que tiene agua de Aloja aqua tro Soldado como comita de la Aduana boleta, de ferma que hasta ahora cumplió su manda en la parte lo mismo que si fué de quando nynha el gobernante despota la resolucion que expuso en que mostrara tener más de la igualdad, por cuya motivo no siendo justo se alzó en su Exención que adquirió contanto trabajo, al d. s. lo representa y rendirán.

Suplica Señora providencia lo convenientemente, afín de que al Subsistema se molete en quanto le corresponde según S. M. Comandada. Betanzos octubre 26 de 1824.

Pedro Gaxia,

Blancoz

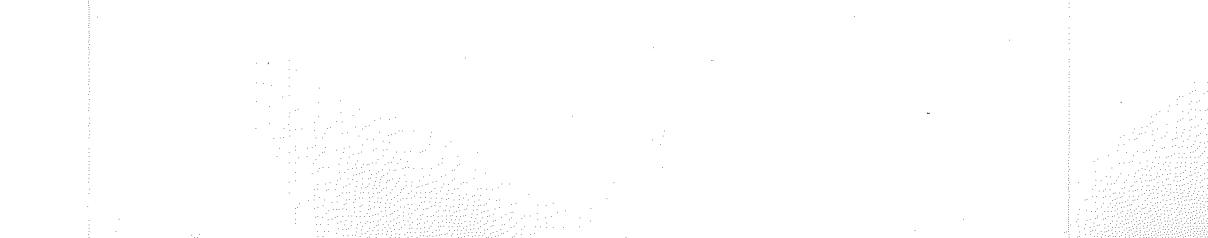
Martinez

Puente Viejo

Garcia Alfonso M. S. A.

Agosto 26, de 1821.




26 Agosto 1821. Leon Puerto

Comand. Militar de Arco.
y su Provincia

M. J. S.

Betanzos 3^d. Octubre
de 1826.

Pase al Hl. Ayuntamiento

Juan Q.
D.

Solo armanos en U.S. la ad
funta Instrucción quemcha
presentado Pedro García San
gudo Vº Ministro a diposicio
en esta ciudad, afirmando que
siendo repetidas las quejas
que daban de seredas de y-
qual naturaleza, serímos U.S.
Dar la orden comienzo para
que se obtengan las que U.S.
tiene concedidas ciertas
y d.º o manifestarme las
que tenga en contrario p.
nobecificios. Ansí se colo-
carán en que posta U.S. en
caso de apuro de tropas no
puedan tener efecto. espe-
cialmente resguardos. auxilios.

me el resultado para
satisfacerlos q. sucriba
nunca se me presenten
con yquales solicitudes.

Dijo que a Vt. n.º 29
Betanzos 31 de Agosto de 1824.

Migdls Mta. Corredoza



M. J. Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos.

SELLO DE
OFICIO

4. MRS

AÑO 1824



Yo Sr. Con fecha veinte y ocho de Noviembre ultimo comunice al Comiso el 2^o de Dicembre de este año de 1824 el Oficio de la Casa de Moneda y del Departamento de la Fábrica y Oficina que mucho del Fino Oro que se saca de el ha sido Molido y servido a la Fábrica de la Moneda Segundo Municipio de la Ciudad de Valencia y en el que se hallan mucha cantidad de Monedas de las Provincias y otras que se sacan que ofrecen la distinta Profesion de color que se sacan han tenido en la Cofradía con sueldo, dice el Rey N.º F. Marca 112 que y establecer un Precio Segundo Municipio para pagar a los que sacan de los Muebles de la Fábrica correspondientes a la importación Pública comprende los gastos de la fabricación de los Muebles. (Nota) La Cofradía de este Municipio ha de tener el Oficio la Verificación de los Individuos de las personas que son que sacan monedas. Una vez

otra cosa para el servicio de sus funciones
y vultar con un perfume alor que el despacho
de Correos para que se enviada la correspondencia
que el Oficio de Hacienda ordena que se envíe
entre las personas de servicio se distingan
por la calidad que tienen adquirida
y el Oficio de Hacienda que tienen tienen
esta elección. Enfin el D.D. Fue en la
Sociedad y presidente del Comité Real
que una deliberación esta materia se puso
para que con la fuerza que sus amigos
no se opongan obsequiar esta Consulta
publicada en el Boletín de Madrid
en su totalidad y de lo expuesto por los Señores
que se acuerda en favor de este de cabecera de
este año ha quedado establecido que se quede
firmada y publicada del Reyno orden
de los Gobernadores de sus Capitales y en
sus oficinas de acuerdo a su voluntad y
tambien los fiscales informen convenientemente
diferente Renta y que el Tribunal acuerde
de modo similar de cada Ciudad, Málaga, Valencia
de su Declaración Málaga de Tenerife y

Maladamente de establecida muerte y bien
Mucho más en tránsitos ejecutando el cargo
termino de un mes. Lo que prueban al V.O. de
orden del Consejo para que permanezca presente
en el servicio de una Real Armada cumpliendo
su cumplimiento en lo que le corresponde y del
mismo de vida se haga la mayor aviso. Dijo que
a V.O. Mucho más el viernes veinte y seis de
febrero de mil ochenta cuatro veinte y quatro - 2mo.
Señor Dr. el Presidente Dr. M. Matobane Ministro
Dr. Villanueva de Landa. El Señor Capitán
General M. Vicente de la Vega Director de la Escuela
Militar Dr. Juan Quijada de la Vega del
Comando Real de Veinte y sei del febrero
ultimo año correspondiente al año Capital
del Perú para que el mencionado Dr. M. Vicente
de la Vega oblique información acerca de su nombre
y su edad ^{interrogándose con el de M. Vicente} y apellidos y modos
ya de su nombre español. A continuación quedó
dictado de Villabona de mil ochenta cuatro ve-
inte y quatro estando en el Ejército de
M. Vicente Villalba Regente Dr. M. Vicente
Villanueva, Dr. Juan de la Vega y Dr. Juan
González Páez y presidente doctor Villanueva
esta Villanueva - Petobo

SELLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



Copy of the original by which I certify my
firm on the 21st of March of the year
of Jesus Christ the Year of Our Lord One Thousand Eight
hundred and twenty-four.
Price of postage of one peso twenty centavos
of quetzales. Between renglones understanding with exclusion of the
same.

Steffanía & Robay

O

O

Od
Orres.

O

I Pedir del Dr. Amaro, para
amigos de Os. la adjunta
copia Certificada de la que
señalo comunicada por el Con-
sul Dr. Felizita al estado
actual de la Sociedad cono-
mica afim de que Os. dan
pla como que contiene el
Dr. Amaro enella escrito, rabi-
tante dirigió un informe de
hacienda general del 1º de Agos-
tento.

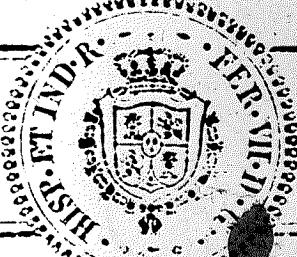
Dijo que el V. m. d.
Cantabria 13 de Agosto de 1874

Josephina Felizita

Dr. Presidente y Representante de la Comisión

Beranojense Agosto 23. de 1821
Pase al Sr. Capitular D. José

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Martin y Morcillo, qd. Sr. Promotor General la copia de la Procuración que se tiene de la del Dr. Andrade se en el Dto. por el Oficio anterior para que, tomando las noticias que estimen convenientes, informen a esta corporación en su favor lo que se les ofrezca y parezca con la libertad que se exige, a fin de examinar el que se le pide respuesta. Asilo acordaron y deciden los S.S. los S.S. Justicia y Regimiento de esta M.R. y d.L. Ciudad que firman.

Con fecha 15^a del Ultimo
mes, he pasado al V. S. de Orden
del M. Ayuntamiento con la
Cuenta de Oficio del Consejo M.
Relativa al estado de desarrollo
en que se hallan muchas de las
obras economicas de las
buenas, afirmando que el presidente
de mismo de 6^a dia informo
al Honorable Señor lo que
expresare, y para que; y no habi-
endo manifestado hasta ahora,
tambien obviamente presidente S.E. se
pase a V. S. Venezuela, como los
ejecutivos, para que abuelos
de Flores y su don legan

Carta probatoria firmada
de manos del expresidente informante.
Dijo que a N.S.M. de

Ocaña 25 de Agosto de 1874

J. J. Gómez Poblete

J. J. Gómez Poblete, de Betanzos

B. Beltramo en su ag. de la 29 de
Oct. de 1824.

Pase al Sr. Capitular D. José

SELLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



Marrón y Andrade, en donde se hallan los antecedentes, afiri de que
monumenti elaboró el Informe que le era encargado, de que se vería
que no a esta corporación para rebajar el que se le ha previsto, y
previene. Hijo. Aprobación S.S. los señores Justicia y Regio de esta
M. N. y M. L. Cuidas que firmar de quién el pres. de ESS. de Of. Oficio =

Lam. Sa.

Moquera

Blancos

Durazno

Golpe

Agua

do
Oro
J. M. L.

M. Y. S.

A Comisión nombrada por S.S. para indagar quanto se
parece útil y conveniente con respecto al contenido en la
orden del Consejo P. O. de veinte y seis de febrero de este
año, combinada con pruebas de los motivos, que originaron

la disolucion de las sociedades economicas de Amigo del Pueblo,
y de la necesidad de su reorganizacion; en fin para penetrar
en que la grandeza, importancia de los objetos de su in-
tento exigen una muy grande conciencia de circunstanc-
ias diferentes de la mia en un Pueblo, concreto, cuando
jamás ha existido tan recomendable establecimiento, propongo
se abra consideracion de V.S. y a deliberacion las
reptoraciones siguientes.

1º. Considerando del Instituto otras sociedades han establecido
la Agricultura, Señor, Pesa, cría de ganado, y demás que
no de la industria popular se ha querido arrimarse
mas perfectamente. Hay que ver si no se ha
hecho casi lo mismo para arrimarse a este establecimiento.
Se, por la facilidad de disponer a hacer esfuerzos de
propagandismo entre principios, ciudades vencen obstru-
ctores de gran tamaño, basta lo que les sucede
que desgraciadamente, y recomendado la comision, q. Mo. han
do, y es una de las principales causas, y tal vez la única
q. empeora tiempo atrás el progreso de esta Corpora-
cion, o'cabo' como existen; modo de ademas, q. no habrá
yo poca parte en su decadencia el desorden de la república, y
la indistinta admision de todo, q. al punto que introducen
sus divisiones ideas inconvenientes, y estorban al verdadero
y objeto de esta Institucion, q. es el de la propagacion
esta verdadera aplicacion de los principios, introduciendo
de este modo la confusión, y la desconfianza, en lo que con-
cernen como esfuerzo q. Ques. q. contribuya a la
muy utilidad.

2º. Que en el Pueblo q. trae la proposicion deba
tablecerse otras Sociedades, y aun en aquello, en que
existen anteriores, se tenga el mayor cuidado en la cre-
ación de los Socios, procurando determinar la que

SELLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



lentes, deben asomarlo, p. obitar de este modo el Pueque de Ideas y opiniones, q. necesariamente paralizaran sus trabajos con desfachis de su público; siendo por consiguiente de absoluta necesidad q. la remoción de este y otro obstáculo lo, la intervención de lo Argentino en su organización, q. un al punto q. debiera unir las circunstancias del sujeto, y hacer su clasificación, dando una sifficiente m.º importancia a ésta nasciente Organización, y borrar el falso sentimiento de Societad, q. se mira actualm. como una prima de Personas clandestinas procurando persuadir, y arruinar a todos, q. ésta clase de Sociedad no sabe atraves lo de who de e Radic, q. solo alguna apropiaciona por medio de sus taxas y desbols, el mayor bien, y prosperidad posible en beneficio del País.

3ra) q. se dirague éste Pueblo, por su localidad, para la feraci del ferrocarril, q. le economia, por la proporción de poder ejercer sobre el mesmo Ferrocarril, produciría un resultado sano, y estenso vatio, q. se podrá, destinado a una cierta summa monetaria para el reciprocado de las comunidades q. se deseja q. Rio q. la cerca de villa Oliva de donde salen emigraciones profesionales a la salud pública y por otra mucha circunstancia q. la feroción no economa avra q. que esta pendiendo V.O., parece q. debia ser una de las economias de vivienda del País conocida, tanto q. el Convento estableciu q. nacieron desde el principio q. la mayor concurrencia q. la asociación mayor q.

rible de nación, de fuero particular y peculiar
y de donat. q. emprender sus fases: conciliar
la omnión la dificultad de conciliar y reunir, tra-
indispensable Vignito este pueblo, verse con
sobrado fundamento q. una instalacion sacerdotal pro-
to su violacion, q. pronto era representado de esto,
quanto queriendo establecer la necesaria la anti-
cipacion de Candala q. la construcion del organo
recio enere con que debe comar la razon al
principio de su creacion, no encuentra el numero
suficiente de sujetos de q. tambien apresu-
ada, q. mucho oceano de esta ciudad q. una
dacion de uno de entusiasmo y buen celo, por la
felicidad general se presentara q. q. a un
tar el numero de Socio de la q. se constitua
ia una sacerdotal ante pueblo bajo la
sea establecida, si otra q. se paga abierta d. el
 establecer.

Tal sola idea q. propone la comisión enfocaría delo dato y noticia q. ha procurado indagar, q. q. V.S. pueda elaborar el informe pedido por el real acuerdo.

6) Un embargo dentro lo espero
C. L. podra' acordar lo mas q. tenga por

Conveniente Botana 1 octubre treinta y seis
ochocientos veinte y cuatro

M. S.

L. D. P. & Martin
y Andrade

Don Antonio Lueza

Melanzos Actu. No. 08 de Nov 1824

Acto anterior informe conformandose con el esta corporacion
por lo que lo anegado. Acuerda retomar la porma del Informe
que se pide: y lo firman los srs. Tito y Regim. rey c. M. R.
y el L. Ciudad de Melanzos:

Mosquera Blanco Martinez Martinez

Druza

Lueza

Opcion

Garcia

Copia de informe y concordante
informe que trae al R. acuerdo

El m^o Sr. Pte Ayuntamiento del en su oficio de la P^r oan. deseo y
seis de Febrero ultimo comunicada por el d^r S^r del d^r d^r d^r
Garcia y Serricí, de quele remitió copia certificada el C^r d^r d^r
d^r d^r Garcia llevaba por oficio Octubre proximo de



lleva aque las Chancillerías y Audiencia del Alto en su favor de
cumplirán la demanda acusada del Estado actual de las Sociedades Econó-
micas de los Provin- cias, en su Decadencia, Medio de Remediárla,
y eventualmente de establecer la concordia y armonía
entre sus individuos, como más que contiene, la manifiesta
en un Capítulo de la Ley de Estatuto y Constitución, y el
Sr. Procurador General de este Pueblo, para que informase
de las noticias que estuvieran convenientes informar
esta Corporación lo que se le pide, los cuales
de acuerdo al que se le da, le pide, los cuales
se han efectuado de la forma q. se refiere:

Aquí el Informe
y su expediente conformado era corporal de
que el informe inscrito, lo traxida á la persona de un
señor lo expuse para Real Cura de Sacerdos de
Octubre ultimo.

Dijo que al dñ. m. dñ. Benavides
Su Almo Real avecho de Noviembre dñjil octavo en
Vigésimo y quarto = Dñmo. Señor: Rafael Garza
Gamundi - Joaquín Blanco - Eugenio Martínez viñlo
Zar - José de la Torre y Arriaga = Francisco Antonio Gómez
ua - Baltazar Campillo Solís = Por acuerdo de el dñmo.
Benito Manuel Fossas Pérez = Dñmo. fr. Pedro te y Cia
de Real Fábrica de armas de Cartagena de Indias

Copia de oficio por la que se dirige
al Señor Presidente el Informe
que corresponde a la demanda

Este Ayto Real Dijo a V.S. el adjunto Oficio conozca
Svdo del informe que evació sobre Sociedades Económicas
Acreedor de Real orden del tiempo, a fin de que se hiba dar
cuenta de el aere Real acuerdo por cuio conducto preve
ne la Venida. Dijo que a V.S. m^{ta} Objetarlos sucyos
tambien Real acuerdo de Noviembre demil ochocientos trein
te y cuatro - Rafael Gonzales Gamonea = Joaquin Alamo =
Eugenio Martinez y Villorai = José de Gutiérrez y Gutiérrez =
Fran^{co} Antonio Guerra = Baltazar Cambido Golpe = Por
Acuerdo de el Ayuntamiento Benito Estanislao Garcia no
Perez = Señor Jefeente de la Real Audiencia Secret^o S^o

Morey

Morquera

Blanco

Maximino Villoria

Maximino y Andrade

Vaquez

Dreina

Guerra

Colpe

El Portero de esta Ciudad, convocaría a
Ayuntamiento, para la hora de seis de la tarde del dia
de hoy a todos los señores Capitanes, Diputados
del Comun, y Procuradores, Juez General y presidente,
afin de Reconocer el Informe que ha pu-
sido su capitán D. José de Villoria y Andrade
a virtud de las ordenes del Supremo Conse-
jo de Castilla, comunicadas de orden del Dr. Ace-
nado de este P.º sobre Sociedades, y Asociaciones
en su vista y otros brios asuntos que se
hallan pendientes del R. Serv. lo que correspon-
da, cuyo informe se velará por dos R. Acuerdos
con urgencia, por lo que ninguno de los Señor-
res, deseará o concurrir al diputado Ayunta-
miento Responsabilidad de las omisiones y dilata-
ciones que de lo contrario se experimenten, y de
haverseles manifestado esta comprobación, habri-
rán al margen de ella, de que me dará cuenta
dho Portero. Petavos noviembre 7º de 1821.

G. M. G.
Garcia

C
CONV. fevr. 13^o, de Oct.^o
dizigo a N. S. copia certificada de
orden del Comiso P.º, relativa al
estado de disolución en que eni-
ten muchas sociedades económicas
de las Provincias, así de oficio con-
secuencia delo mandado por el
P.º Ag^o, informar V. S. acer-
ca de su tenor lo que se le ofreciere
y para rectificar el preciso término ad-
scir días.

No habiendo tenido efecto,
ha sido conq^{te} muestra prudencia
del Ag^o, q^z que conforme ala mis-
ma parecer a N. S. menor confia.
23^o del mismo mes, p.º q^z abuelos
de Cozao, q^z sin dura lugar a otra
determinación, remitirese examinado
el expresado informe, lo que no
se ejecutó hasta ahora, q^z por

real ases del Día de ayer se p
sirvió mandar S. E., secretaria
recuento al D. G., como lo egual-
to fu^o q. immedio te, y sin don
lugar a otra prov. diafa exami-
do el informe presentado; manifes-
tando al propio tiempo lo desa-
graciado que ha sido al Ag^o. d
que no lo hubiere verificado al
trám. antes señalado.

Dios que. ad. s. m. d.
Coruña 16 de Nov. de 1824.

José Joaquín Pérez


J. Corregidor y Ayudant. de Betanzos

R. Mo. de Vitoria.

60
S. C. Ayuntamiento Real. En vista de la R. Orden de 26 de Febrero ultimo comunicada por el Sr. Pro. de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de que le remitió copia certificada el Llo. de Cámara D. José García Meloza por oficio de 17^o de Marzo proximo, relativa a que las Chancillerías y Audiencias del Reino, informen circunstancias acerca del Estado actual de las Sociedades Económicas de las Provincias, motivos de su decadencia, medio de remediarla, y señalar al Menor de establecer la concordia y Armonia entre sus individuos con lo mas que conviene; la gran gravar asu Capitular D. José de Marín y Andrade, y el señor Procurador General de este Pueblo, para que tomando las noticias que estimaren convenientes informasen acsta Corporación lo que creyese oportuno y pareciese a fin de obviar el que ese D. Acuerdo le pide, los cuales lo han expuesto de la forma que sigue:

" M. Y. S.: La comisión nombrada por S.S. para
3. Indagar quanto le parecia útil y conveniente con respecto al convenio
7. en la orden del Consejo Real de 26 de Febrero de este año, convendrá
11. dar parecer de los motivos que originaron la disolución de las Sociedades
19. Económicas de Amigos del País, y de la necesidad de su reorganización e im-
17. tinamente presentada de que la grandeza, importancia y los objetos
1. de su munido originen una muy grande concurrencia de circunstancias
1. Difíciles de verificarse en un Pueblo como este, en donde jamás ha existido tan
1. Recomendable establecimiento, propone ala consideracion de V. S. para su deliberación
1. las reflexiones siguientes: Que siendo del momento decisivo Sociedad la mejor
1. de las Agricultura, Fefidos, Pesca, cría de Ganados, y demás ramas de la industria
1. popular se ha quedado caminando su progreso con rapidez tan inefectiva que
1. no, ni en su funda a muchísimos establecimientos de esta clase por la
1. facilidad de adaptarse a sucesos desproporcionados en sus operaciones
1. e intentar vencer directamente de gran tamaño, bajo los quales se

convivieron desgraciadamente, y se persuade la Comision, que esto trajo y es una de las principales causas, y tal vez la unica que en mejores tiempos retardó los progresos de estas Corporaciones, o acabo con su existencia; siendo de advertir que no ha tenido para gran parte en su decadencia el desorden de la Revolucion, y la insistente admision de socios, que al paso que introducian sus disensiones ideas inconvenientes, y extranas al verdadero objeto de estas Instituciones, creacion de la propiedad en la verdadera aplicacion de los principios, introduciendo de este modo la confusion y la desconfianza, en los que convivian con sus socios, y constancia para contribuir a la comun unidad. Que en los Pueblos en que haya proporcion deve establecerse estas Sociedades, y aun en aquellos en que existan anteriores, se tenga el mayor cuidado en la eleccion de los Socios, procurando determinar las qualidades que deben de tenerlos, y en vista de esto mds el choque de ideas y opiniones que necesariamente paralizaria sus trabajos con perjuicio del bien publico; siendo por consiguiente de absoluta necesidad para la Revolucion de que estos estancos, la intervencion de los diputados en su organizacion, quienes al paso que devieran enquerir las circunstancias de los sujetos, y hacer su clasificacion, daran con su influencia mas importante a las Nacientes Corporaciones, y bonarán el fineto principio de Sociedad, hoy mirada actualmente como sinonimo de Union Civil. Por fina, procurando persuadir y asegurar a todos, q. esa clase de procedimientos no sabi atentar los derechos de nadie, y solo apunta aproponerlos por medio de sus tareas y desbols el mayor bien y prosperidad posible en beneficio del Pais. Que aunque en este Pueblo por su localidad, porta feracidad del terreno quele convenga para proporcion de poder especular sobre el mejor cultivo que producia un fentisimo, y extenso valle quele diera, dominado por una cumbre monumental aser el Veteprado de los innumerables que le deia un Rio quele Vieja de una Clavea de donde salen emnaciones perjudiciales a la Salud publica, y por otras muchas circunstancias que la Comision no enumera dona, y de que esta persuado, q. parece que devia crearse una Sociedad economica de Amigos del Pais con ciertas buenas: Como con establecerse necesitan desde el principio la mayor concurrencia y la asociacion mayor posible de accion, despues participaran pecuniarios y de conveniencia para cumplir sus tareas: Conociendo la comision

la dificultad de conciliar y unir tan indispensables requisitos en
este Pueblo, crea con todo fundamento que una instalacion debiese
ser pronto su disolucion, y tanto mas se presentase de esto, quanto
que tanto Absolucion te necesaria la aprobacion de los tales para la cons-
trucion de lo mas precioso enseres con que debe contar la Sociedad al
principio de su creacion, no encuentra el numero suficiente de lugeros
de que se apoyen ala prosperidad de su Pais, capaz de llenar en
el bacio: Sin embargo de que tambien se piense, que muchos vecinos en
esta Ciudad y sus inmediaciones llenos de entusiasmo y buen celo, pondran
felicidad general representaran quecosos a aumentar el numero de
Socios en la que constituya mas inmediata aera Pueblo bajo las bases
establecidas, o mas que tenga abien f. M establecer: Tales son las ideas
que propone la Comision en fuerza de los datos y razonas que ha
procurado tragar, para que V. f. pueda elaborar el informe pedido f.
el Real Decreto: Sin embargo de todo lo expuesto V. R. Y. podra acordar
lo mas que tenga por conveniente. Petanios ocubre treinta de mil ochos
cientos veinte y quatro = M. Y. S. = J. de Marin y Andrade = H. A.
tonio Guerra =

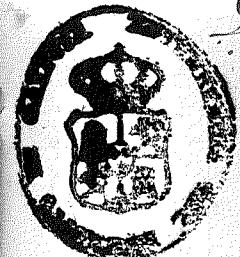
Y dandole conformada esta Corporacion con hoja Infor-
me inserto, lo trantada a V.E. por vía de Informe segun lo desege por
su Real auto de 7 de 8º ultimo.

Dijo que av. E. m. a. G. enero su Año D. a 8. de
Noviembre de 1821, El l. l.
D. m. d. m.

Rafael Gómez, G. M. d. M.



S. Señores del P. P. de este Reyno.



D. 69

Exercito Francés
en la plaza.

Y

finocchio que seguia la guarnicion de la columna de ea
de la Plaza.

Betanzos.	
Caballo tonto.	
Damonde.	
Sugo.	
Teyacces.	
Nogales.	
Amitlan.	
Villafanca.	
Bembibre.	
Mazancón, Medo, Montalegre	
Altzaga.	

La Puebla	
Poblados del Valle	
Bonavente	
Villapando	
Medina de Rio Seco	
Foxao de Monforn	
Palencia	
Zarquemada	
Villadiego	
Celada	
Burgos.	

La evacuacion impresa' el 10. de Diciembre. El convoy se compone de los cañones que
considernan los enfermos y de seis compagnias de infanteria encargadas de su escolta.

Este convoy dominio el 10. en Betanzos y el 11. continuacion su marcha segun el itinerario que queda designado.

El 13. de Diciembre toda la guarnicion se pondra en camino y dominio en Betanzos. Un
ultimo viaje sigue siendo el mismo itinerario que la primera columna. Conforme con el
1 de que certifico yo el Sub-Intendente militar de la Plaza. Sergeant Champigny.

La copia literalmente traducida.

Y
M
E



En virtud de órdenes que me ha pasado el Sr. Sub-Intendente de las tropas aliadas que quieren que esta villa deba definitivamente evacuada el 15 de Diciembre próximo. Para que pueda efecto solicita doscientos cincuenta caños para el transporte de bagajes, enfermos y demás efectos correspondientes a la división blindada que esté preparados en cada pueblo de Hawáiti. Los caños no han de ser de una vez sino por secciones, según las que dividida la marcha deba diferentes pueblos que constituyan la división.

En 8 de Diciembre deberán estar listados en la capital diez caños para la conducción de los enfermos y equipajes de seis columnas de escolta que forman la primera sección, o columna. El resto responderá en marcha, dividida en secciones y la continuación. El resto de la guarnición saldrá el 15, y seguirá la misma ruta.

Para el transporte de los cañones y documentos correspondientes a la cuenta y razón de los cuerpos de la división exige el Sub-Intendente que entre los doscientos cincuenta caños se incluyan algunos que estén cubiertos y blindados por matala al fin de no exponerlos a los infiernos del tiempo, ni a experimentar los cañones la menor detención en su marcha, como ocurriría si fueran encañados con bueyes. Pide, además, que haya una docena de mulas de tiro para los fregones de los hospitales ambulantes y de los

Adjunto Menciono instruirá a U. S. de la marcha que debe emprenderse la división y pueblos de esa provincia en que ha-

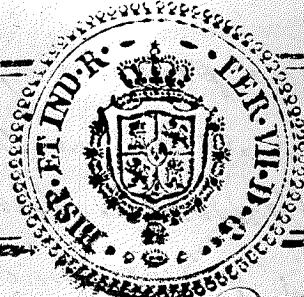
de descansos. Una consecuencia inofitable es V.L a que consta oportuna anticipación expide las ordenes más tempranas para que se tengan los 280. caños por secciones y en los días en que cada evacuación deba salir del respectivo pueblo de acuerdo en que haya quedado el anterior para que no haya la menor falta; siendo de especial delatadísimo celo de V.L que no se observen la menor omisión en el cumplimiento de su servicio tan recomendable por la importancia de su objeto.

Dios que a V.L m. d. I. Coacua 1.^o de Diciembre de 1824.

Yosefa de Alvear

S. Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos

SEILLO DE
OFICIO

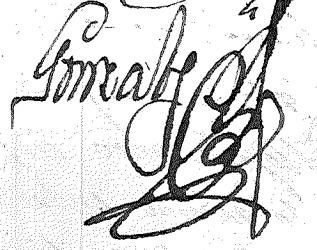
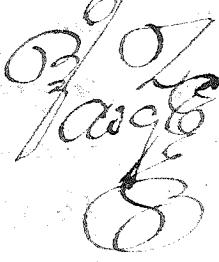


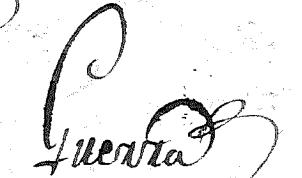
4. MRS
AÑO 1824

Del presente LXXX. de Agosto, como aquien pertenece aqua
Dará desempeñar estos servicios, se expedan las ordenes oportunas
alos estados de Potosí y Tucumán, y sus divisiones y otros, con
tribuciones alos mismos, para que vaya su mas estrecha respuesta
Velada presenten en esta Ciudad en los dias que con anticipacion les
señale los dias que necesitan las tropas auxiliares del 2º. Oficio
Haciéndole alianza por este Pueblo en las épocas q. se prefieran
facilitandoles o proporcionandoles el conductor del ejército respectivo
de que nada le falte; Y para que se dé lo mismo en los tres
vios desarrollos q. son, Namorón y Lugo, eternamente dha oficio con
Copya del Generario que acompaña al Alcalde del gremio, y
este lo remita alos demás hasta dha Ciudad de Lugo, con en
cargo particular de q. tengan prontos los citados avisos de esto
pamiens y Brigadas: Haga e presente dato. Seña y ordenan
te con la mayor prudencia por medio de oficio que le pare, que en esta
Ciudad y Pueblos sujetos aella, no hay Casos curiosos, ni tan
poco estulas para tratarlos, ni alos fujones de los Hospitalitos
ambulantes se querata aquel, y por consecuencia precisamente
caeceran deudos y otras dhas personas, q. querido se les podrá te
nir convenientes el numero q. dho Caso, segun y conforme lo
hayan los Labradores que prestan el mencionado servicio, sin en
creita alguna, pues aun quando se quisieren Alquilar de
particulares tampoco los hay en su término, ni estulas domésticas
al trío, respectivo de que se sirba hacerlo presente al Sr
M. General Comandante de las mencionadas tropas
y los buenos deseos que le quedan de poder complacerle, así
como el mayor sentimiento de no epectarlo por los mo
tivos expresados, no obstante que ese obtemperamiento si

vera el mayor sacrificio, y quella pugna imposible
hizo por estar en un mismo cao se allara en otros,
transitos de Cavallo Alto y Yacaranda. Asilo don
Daron S.S. las Fuerzas Justicia y Prezamiento de
esta C. V. y C. L. Ciudad y P. fiaman de
que yo el presente C. V. se Ayuntam. doy fe

Hincos Martinez Martín Peña

Gomariz B. J. A. Gómez Ruiz Túroa




Gómez


Copia de principio y conclusión
de oficio que se pasó al Sr. Ministro
General de este Ejecutivo y Reyno.

Este Ayuntamiento. R. con vista del oficio que V.L. Servicio pa-
sóle con suya primera del cor. para que dieran tropas Atadas de
S. M. Cuidanísima les ruego prontas y con anticipación los caños
que expresa para transporte de enfermos y equipajes, y en su ello abr.
que sejen cañones y bocados f. llamas, una docena de llamas de 1000 p.
los fuzones de los Hospitales ambulantes. Hacido hoy día de lo p. longamente

Aquí el acuerdo.

Refiero de que el capitán diputado de H. M. y Plaque de esa Ciudad que
da con la dada anticipación proponer en el modo más posible el Asfalto consti-
tuir que pasa dichas tropas entre el cañón por ella, también expresa que V.L. celebra

pedir al Sr. General Comandante un trato clauificaro de la tropa que cuando
deve passar por aquí remitirlo al intento desta corporacion. Lo que quedara y haga
nuestro avs. de los finos ejercicios. Dijo que avs. m. d. Getamios en su Ayuntamiento
1 : Mayo - Por Decreto del

Dicembre de mil ochocientos veinte y quatro - Joaquin Manco - Por Acuerdo del
Ayuntamiento, Cristo Manuel Garcia Soto - Sr. Presidente General de este Ejercito y Regim-

oficio de principes y concesion de
oficio que se pase al Juez o Alcalde del
Lugar de Carballo todo - - - - -

Lugar de Carrallo torto

Mr. Intendente General de este P. y su Ejercito confia primos del con-
sejo al Ayuntamiento. De donde procede el oficio que dice así:

"El que de acuerdo de dicho Ayuntamiento Real, y como se ordena
trayendo armada copia del Itinerario que en él se expresa, efecto de que por su
parte tome, y dé en la medida anticipación las disposiciones correspondientes para
quedas tropas aliadas de S. M. Capitanía en su tránsito por ese lugar de combate
tello, traigan pronto el cuadro de carros de que trata dichos auxiliares que expre-
sa con los de Alfonso, que piden y deben subministrarse; y para quien beneficiqu
lo mismo en el de vacante, luego que verba este oficio, de cerciorarlos de su espi-
lo, e sacado copia de el, lo pararía, y lo Itinerario sin menor dilación
al fuer de el, quien también de inmediato sin contenido lo diríxira al Sr. Al-
calde Mayor de la Ciudad de Lugo al propio objeto, y al conductor por su
trabajo le pagará ocho reales vellón, por quien me acuerda el vecino.

Dijo que al vno m.s.d. Vizcarrón Diciembre año
de 1808 - Por Acuerdo del

Este mayor de la villa de
nabaflo le pagara octavo ix. en vellon, por quien me acuerde
Dios que avia m.s. M. Gómez Diciembre año
de mil ochocientos veinte y quatro = Joaquín Blanco - Por Acuerdo del
Ayuntamiento = Benito Manuel García Pérez = Sr. Juez o Alcalde del
Lugar y Transito de Casaballo Justo =

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

SELLO DE
OFICIO

A. MRS

AÑO 1824

Buenos Aires 6 de Agosto de 1824.

Repecto aqne el S. Intendente General Decreto ^{to} de Mayo, no
conviene al oficio q. Cesario Contreras del corri. con un acuerdo
del mismo dia, en que se le ha uapier. No poder apontarle a las tropas
auxiliares des. M. Cristianissima altanato, poner en pueble Card
Cuberois tuados por mala Niampoco ninguna de ellas, para
los fugones, segun lo soleria proponer en el que saco aerea Cor
poracion en pitmo del que nge; y cuando proximo el dia, sera
lado, afinde que quando sucede hagaolucion del caro, y no igno
re esto. Sin q. mendo de otras tropas Francesas la uada imponibi
lidad. por no viare semejante Carrage, ni avei lai estula
detiro q. Ceapetzen; parecio q. no a oho S. conyngacion
des mencionado Acuerdo, y vio al sr Ejercito Recomandole
el de que traecho mencion, exifiendole su conveccion, y una
en asumpio et tanta importancia como lo hez el q. las tropas
auxiliares esten enteradas del senm. que quedai aero q. no
en mi poder complacerle el modo que telepide, y q. ignoran
dolo acaso se comprometera quando Ueguen, necerra antes
del dia diez; Esto acordaron S.M. Tov^{ro}. Tur^o y Regim^{to}
deua M. N. Ciudad of Human:

Mella

Blancoz Martinez

Perez

Conesa

Yacop

Druza

Gómez

Opia seprimiso, y conclusion
de oficio quiere paio al Sr. Sub-
Intendente General de este Pueblo
temporales delas tropas Guerrerenses

Son fha. tales del corriente paio ece adjuntam. Real
altr. Presidente General de los de ece Pueblo oficio
siguiente,

Aqui oficio

Como otro Sr. Presidente General de este Estado y Reyno
nueve hasta ahora dado lamento continuacion del inexistente
oficio a ece oficio y cuando proximo el dia en que las
tropas del. est. Guerrerense deben transitar por ece
Pueblo afia segue V.S. seguida orientacion dela imponerse
toda en que es de ser proveer aprobarles con Cauzo
varios Atiados nos dijeron que se le daria, ni tampoco al
gunas de estas para el traspase. Segunlos p. no haber
alguna lo pone en noticia de V.S. p. a su inteligencia
vici con el mayor fervorito de su poder Pedirles solo
aprovacion de las y eliciar de uno.

Dijo que al. m. d. Berardo
en su oficio Real a 6. de Diciembre de 1882 L. gnaio
Villa y Barrios - Joaquin Blanco - Eugenio Alvarado
nez Villazas - Juan Jose dela Peña - Francisco Antonio
Gonzalez - Domingo Antonio Vazquez - Gregorio Diazia -
Baltazar Condido Golpe - Por ece dho. se el oficio
mio Manuel Garcia Perez
Sr. Sub-Intendente de las Tropas Atiadas en la Ciudad
de Mexico.

Opia oficio quiere paio al Señor
Intendente General de Estado y Reyno

Este oficio Real continua segue V.S. ninguna contraria.
Dijo oficio que le ha pasado en medio del correo. Con in-
terior de un escrito del mismo dia, relativo a no poder
aprobar los varios varios y eliciar de uno q. a el trans-
porte de equipajes y hospital ambulante delas tropas
del est. Guerrerense al tramo por ece Pueblo. Y en
nodo en que se debo bolivir a Acordar que se oficie como

se efectuara al Señor Sub-Gobernador de otra. Amane ayer viernes
dijo. Detall imponible y que se lleva á N. como también lo hace
esficiente sucesión, pues estando proximo el dia de su llegada
se necesita de que alle compromiso, con las citadas tropas, sin
mentir simbolizo ya, darle das la correspondencia con el obispo
de que tengan esta inteligencia sin perjudicar los ceremonios
naturales que surgen y enular sobre que queda aquandando su
arivo por el portador.

Dijo Gv. dñs. m. d. Beramendi

Ayuntm. Real a C. de Diciembre de 1824. Yacuio sultán
Barbudo = Juan José dela Plma. Francisco José Gómez = Domingo
Monroy Sargt. = Greg. Díaz = Por Agt. de el Ayto. Pueblo etc
m. García Pérez.

Fr. Gobernante General De este Cto. y Dño

SEULL DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



Habiendo dispuesto las autoridades francesas que se verifique por
mio el transporte de los militares enfermos y habiendo efectuado
ya un buco al efecto, medice al Sub-Vizconde de militares en servicio
decir que los 250. cañones que han sido solicitados para la conducción
de todos los efectos de la división quedan destinados a 150. los que
necesario á V. I. para su intefigencia, en el concepto de que habiendo
se prestado lo que V. I. me apuró en 3. del presente mes
ha contestado hasta ahora. cuando se verifique lo trasladare al
conocimiento de V. I. con toda urgencia.

Dios que a V. I. m. a. Comun. 7. de Dic.
embre de 1824.

27
M. F. R. V. M. L.

(B)

Puestam. lo de la Ciudad de Betanzos

Diciembre

1824.

Capitanía General
del Ejército y Reyno
de Galicia.

A pesar de las promulgaciones que por diferentes ordenanzas se han hecho alusivas a la fijación de los Pueblos de este Reino, y especialmente por la circular de mi Secretaría de fin de año pasado ultimo para q. diesen punto que finalizara el Censo del Pueblo de las Provincias a los efectos q. fuese necesario efectuar en el año 1823, pese a lo mismo, ha llegado a la autoridad el informe de dichos Pueblos estableciendo q. no solo no lo han cumplido, sino q. con esta premisa q. es posible recurrir impotamente en su favor ónixes delincuentes, aquella administración padra efectuarlo, si como les está permitido tienen espontáneamente los mismos. En virtud de lo q. se ha

Alcaldes euse Ayuntam. Real a 10. de diciembre de 1726.
Circulare el anterior Oficio del Señor Fr. Gómez
maestro y capitán General de este Dho. das Justicias
del Pueblo dela Provincia de esta Capital p

SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Se han escrito y practicado cumplim. los lajores servicios
que contiene autorizare el Veintiuno Año anterior y decretaron S.S.
los Señores Ministro y Regmto de esta M. d. y el L. Poder que firmo

José Al. los efectos

Juan José de la Peña

Mon. Int. Vizq.

Gran. Antonio Guerra

Bartolomé Candela Gómez

O. P. Gómez
García

Nota
En diez y ocho se dñ. se despacharon
quatro órdenes para circular al
Pueblo de la Provincia